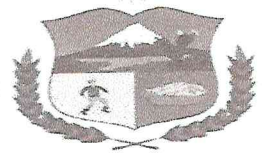




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 200-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

01 ABR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1095-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de marzo del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Administrativa N° 110-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 05 de agosto del 2025, conforme los documentos que en anexo adjunto;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 110-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 05 de agosto del 2025, en su artículo primero OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PERSONALES, a la Obstetra EDITH SUNILDA MONDALGO CABEZAS, identificada con DNI N° 31172621, personal nombrada en el Centro de salud Pacucha de la Dirección de Salud Apurímac II-AND, a partir del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 31 de agosto del año 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.;

Que, con Hoja de Trámite Registro N° 3783, de fecha 23 de marzo del 2026, la servidora Edith Sunilda Mondalgo Cabezas, presenta su solicitud de reincorporación y dejar sin efecto la licencia sin goce de haber a partir del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 31 de agosto del año 2026 que se le fue otorgada, sin embargo manifiesta reincorporarse a sus labores a partir del 01 de abril del 2026;

Que, con Opinión Legal N° 102-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 27 de marzo del 2026, el Asesor Legal, se pronuncia respecto a la solicitud de la servidora líneas arriba mencionada, resaltando que Procede la rectificación de la Resolución Administrativa N° 110-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 05 de agosto del 2025, precisando que la modificación es en los días que solicitó la servidora, siendo solo desde el 01 de setiembre del 2025 al 31 de marzo del 2026, incorporándose a partir del 01 de abril del presente año a sus labores;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
 “Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 200-2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

01 ABR. 2026

Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Administrativa N° 110-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 05 de agosto del 2025, de la siguiente manera:

DICE:

- **ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PERSONALES**, a la Obstetra **EDITH SUNILDA MONDALGO CABEZAS**, identificada con DNI N° 31172621, personal nombrada en el Centro de salud Pacucha de la Dirección de Salud Apurímac II-AND, a partir del 01 de septiembre del año 2025 hasta el 31 de agosto del año 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

- **ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PERSONALES**, a la Obstetra **EDITH SUNILDA MONDALGO CABEZAS**, identificada con DNI N° 31172621, personal nombrada en el Centro de salud Pacucha de la Dirección de Salud Apurímac II-AND, a partir del **01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Administrativa N° 110-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 05 de agosto del 2025

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 Mag. Crispín Barrial Lozano
 DIRECTOR GENERAL

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/ikqm.